

Artículo 8.—Se renumeran como Artículos 25, 26 y 27, respectivamente los Artículos 20, 21 y 22 de la Ley Núm. 465 de 15 de mayo de 1947, según enmendada.

Artículo 9.—Vigencia.—Esta Ley comenzará a regir cuando entre en vigor el Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Aprobada en 15 de septiembre de 2004.

Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas—Solicitud de estudio

(P. del S. 2752)

[NÚM. 322]

[Aprobada en 15 de septiembre de 2004]

LEY

Para solicitar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, estudiar la posibilidad de designar el nuevo edificio de la Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico, localizado en el Municipio de San Juan, con el nombre de "Samuel R. Quiñones."

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico inauguró en fecha todavía reciente su nueva sede en el número 500 de la Avenida Arterial B en el sector Hato Rey de la ciudad capital de San Juan. El edificio no ha recibido aún una denominación oficial mediante su dedicatoria a alguna figura ilustre de nuestra historia, la cual debería, en este caso, estar relacionada, de alguna u otra forma, con los procesos público-electorales del país. Don Samuel R. Quiñones reúne, sin duda, las calificaciones y los méritos necesarios para ello.

Nació este ilustre puertorriqueño en San Juan de Puerto Rico el 9 de agosto de 1904, hijo de don Francisco Quiñones y doña Dolores Quiñones. Se casó con la poetisa doña Clara Luz Vizcarrondo. Fue poeta, ensayista, periodista y político, ámbitos en los que se distinguió dentro y fuera de Puerto Rico y en los que recibió el mayor reconocimiento de su pueblo.

En el campo político, fue Senador del Partido Acción Social Independentista, del Partido Liberal y del Partido Popular Democrático; y ocupó cargos de la mayor relevancia: Miembro de la Asamblea Constituyente de Puerto Rico y Presidente de su Comisión de lo Ejecutivo (1951-52); Representante a la Cámara (1940-44); Presidente de la Cámara (1941-1944); Senador (1944-1968); Vicepresidente del Senado y Presidente de la Comisión de Hacienda; y Presidente del Senado.

Por lo que respecta específicamente al ámbito electoral, fue Comisionado Electoral del Partido Popular Democrático y autor de la medida legislativa que se convirtió en la Ley de Inscripciones y de Elecciones de Puerto Rico (1945) y que creó la Junta Insular de Elecciones de Puerto Rico, antecedente del sistema actual.

La contribución de don Samuel R. Quiñones en todos los demás ámbitos de su interés no tuvo, igualmente, medida: fue Presidente del Colegio de Abogados de Puerto Rico, del Ateneo Puertorriqueño, de la Academia Puertorriqueña de la Lengua Española y de la Academia Puertorriqueña de la Historia; fue Director del histórico diario *La Democracia* y de importantes revistas literarias como *Athenea e Índice*; así como autor de libros, poemarios y discursos de singular valor literario y de contenido.

Don Samuel R. Quiñones murió en 1976; y, precisamente, este año de 2004 se celebra el centenario de su nacimiento. Nada más oportuno que dedicarle a este insigne patricio, en ocasión de ello, el nuevo edificio que alberga la Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.—Solicitar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, estudie la posibilidad de designar con el nombre de “Samuel R. Quiñónez” el nuevo edificio que alberga la Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico, ubicado en el número 500 de la Avenida Arterial B, en el sector Hato Rey de la ciudad capital de San Juan. Se dispone que una vez la Comisión Denominadora designe el edificio con el nombre de don Samuel R. Quiñones, ello se haga constar mediante la correspondiente identificación del edificio y la colocación de una tarja a esos efectos.

Artículo 2.—Esta Ley tendrá vigencia inmediata luego de su aprobación.

Aprobada en 15 de septiembre de 2004.

Reforma Contributiva—Consideración

(P. de la C. 4607)

[NÚM. 323]

[Aprobada en 15 de septiembre de 2004]

LEY

Para establecer los principios y los objetivos que enmarcarán y regirán la evaluación y consideración de una futura Reforma Contributiva.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante los pasados veinte años el sistema contributivo de Puerto Rico ha sido objeto de dos Reformas Contributivas. La primera se introdujo en el 1987 como una enmienda a la entonces Ley de Contribuciones sobre Ingresos de 1954, según enmendada. La segunda fue en el 1994 y enmendó y recopiló en

un solo estatuto las disposiciones de las siguientes leyes fiscales vigentes en aquel momento: la Ley de Contribuciones Sobre Ingresos de 1954, según enmendada, la Ley de Arbitrios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1987, según enmendada, la Ley de Caudales Relictos y Donaciones de Puerto Rico, según enmendada, y la Ley de Bebidas de Puerto Rico, según enmendada. De dicha recopilación surgió el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado, el cual derogó las leyes fiscales antes mencionadas.

El objetivo principal de ambas reformas fue la justicia contributiva, es decir, que cada persona, natural o jurídica, aportara al fisco de acuerdo a su capacidad de pagar impuestos. Al día de hoy vemos que aún no se ha culminado con el proceso de brindar justicia contributiva plena a la clase media y a los asalariados.

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconoce la necesidad de una reestructuración profunda y real del sistema contributivo existente. Al mismo tiempo, nos enfrentamos con dos situaciones que debemos armonizar. Por un lado se debe continuar incentivando nuestra economía para promover su actividad, mientras que el Gobierno necesita también disponer de los recursos necesarios para construir la obra y brindar los servicios que el pueblo puertorriqueño requiere y se merece. A esto le podemos añadir que la complejidad del sistema contributivo dificulta la fiscalización efectiva que resulta en una evasión contributiva generalizada y en una economía informal que corre paralela a la existente pero no aporta al erario. Son la clase media y los asalariados quienes llevan la carga de nuestro sistema contributivo.

La fuente principal de ingresos del erario lo son las contribuciones sobre ingresos. Estas contribuciones impuestas no son pagadas por la economía informal existente. Es pues, nuestro propósito crear mecanismos para integrar dicha economía al sistema contributivo. De esta forma se expande la base contributiva y se incrementan las aportaciones al fisco con